



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

**D. ANTONIO MOYA JIMENEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID),**

**CERTIFICO:**

Que el Alcalde-Presidente, con fecha de 18 de junio de 2009, ha adoptado un acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

«Examinado el procedimiento administrativo 23.02.11/2009/0002 que se tramita para la contratación del servicio de "Organización y Desarrollo de las actividades incluidas dentro de los planes de mejora y extensión de los servicios educativos del CEBIP María Moliner", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

La Alcaldía aprobó, con fecha 22 de mayo de 2009, el expediente de contratación, junto con el gasto y los Pliegos de de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas. Asimismo, se procedió a la apertura del procedimiento negociado para lo cual fueron despachadas las correspondientes invitaciones.

Clasificada la documentación acreditativa de la personalidad de los licitadores, se comprueba que MUSIKE (OFERTA Nº. 4), carece de personalidad jurídica al tratarse de una Comunidad de Bienes que opera bajo la denominación de MIGUELA-CALZADA, C.B.

No reuniendo las condiciones de aptitud necesarias para contratar con la Administración, conforme dispone el artículo 43 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda excluida del procedimiento de selección.

Las ofertas presentadas por los restantes licitadores admitidos han sido incorporadas al expediente administrativo junto con las mejoras presentas para su valoración y negociación por la Comisión constituida al efecto.

Dicha Comisión, tras valorar las ofertas presentadas, ha formulado propuesta de adjudicación a favor de la empresa GESTION DE ACTIVIDADES CULTURALES, S.L, por considerar que su oferta es la más ventajosa económicamente.

Quedando concluida, por tanto, la fase de licitación, al amparo de las atribuciones que otorga a esta alcaldía la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, RESUELVO:

Adjudicar provisionalmente el contrato para la ejecución del servicio de **ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DE LOS PLANES DE MEJORA Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CEBIP MARIA MOLINER** a la mercantil **"GESTIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, S.L"**, con CIF: B-81712069.

Dicha adjudicación será elevada a definitiva sin la necesidad de un nuevo acuerdo, en el día siguiente al de la conclusión del plazo contenido en el apartado 4 del artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el punto cuarto de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 37 LCSP, si en el transcurso de dicho plazo, se impugnase el presente acuerdo, quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso, sin que pueda procederse a la adjudicación definitiva ni a la formalización del contrato.



Segundo.- Comprometer el gasto que conlleva la contratación mencionada anteriormente y por el importe máximo de 46.965,82 euros más 7.514,53 en concepto de IVA. Dicho importe se descompone en la forma que sigue:

- Una parte variable por importe de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO euros CON OCHENTA Y DOS céntimos**. Dicho importe tendrá la consideración de máximo ya que su concreción dependerá del número de participantes en las diversas actividades extraescolares. Esto es, el importe máximo que antecede será corregido a la baja en función del número de alumnos que formalicen su matrícula, conforme al cuadro de tarifas contenido en el Anexo I del presente pliego. Sobre el precio máximo que antecede se aplicará como parte del precio el IVA correspondiente, esto es, 6.135,17 euros.
- Una parte fija, por importe de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN euros**, mas 1.379,30 en concepto de IVA. Este importe será abonado en los meses de octubre de 2.009 y enero y abril, ambos de 2.010, previa presentación en el Registro del Ayuntamiento de la correspondiente factura.

Tercero.- Someter a información pública la adjudicación provisional, por plazo de quince días, mediante su anuncio en el Perfil del Contratante.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para que, en el mismo plazo que antecede presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante del depósito de cantidad de (2.348,29.-) €, en concepto de garantía definitiva.

El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la adjudicación definitiva del contrato. En tal supuesto, se efectuará una nueva adjudicación provisional a favor del licitador o licitadores siguientes por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas.

Quinto.- Notificar la presente resolución al adjudicatario así como a los restantes candidatos o licitadores, participándoles que una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el apartado anterior, se elevará a definitiva la adjudicación provisional, debiéndose formalizar el contrato administrativo en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

La falta de formalización del contrato en dicho plazo dará lugar a su resolución conforme dispone la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

Sexto.- Si la adjudicación provisional no se elevase a definitiva por causa imputable al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del precepto que antecede, reteniéndose la garantía provisional hasta la perfección de dicha adjudicación.

Séptimo.- Informar a los interesados de que una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional quedará agotada la vía administrativa, pudiendo ser impugnado el acuerdo de adjudicación, potestativamente, en reposición o, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

alguna, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante lo anterior, tal como señala el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, en el supuesto de que se haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente.».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de la Cañada, a 18 de junio de 2009.

VºBº



ALCALDE-PRESIDENTE

Luis M. Partida Brunete

EL SECRETARIO



SECRETARIA